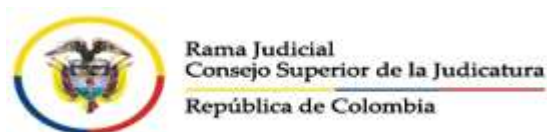


SECRETARÍA. Montería, 3 de Septiembre de 2021-

Al despacho del señor Juez el presente proceso promovido por **LINA MARGARITA REYES OCHOA** contra **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA IGLESIA EVANGELICA GETSEMANI (ASDESCIG)**, RADICADO No. **2019-00316** -, para darle a conocer que se encuentra pendiente de resolver escrito presentado por el apoderado de la parte demandada sobre el pago realizado por las condenas impuesta dentro del presente proceso. Provea.

-

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, 3 de septiembre de 2021

Proceso:	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2019-00316-00
Demandante:	LINA MARGARITA REYES OCHOA
Demandado:	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA IGLESIA EVANGELICA GETSEMANI (ASDESCIG).

Procede el Despacho a decidir sobre el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada en cuanto a el pago realizado a la demandante.

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, allegó memorial mediante el cual Comunica que consignó a favor de la demandante en la suma de \$15.014.500, por concepto las condenas impuestas, para ello anexa el respectivo comprobante de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe indicar que el Despacho en auto anterior corrió traslado del escrito presentado así como de los comprobantes de pagos a la parte demandante, quien respecto a los mismos guardó silencio.

Conforme a lo anterior el Despacho encuentra que en sentencia de fecha 22 de febrero de 2021, se condenó a la demandada en la suma de \$13.722.330 por concepto de indemnización por despido injusto contemplado en el artículo 64 del C.S.T. y en la suma de \$ 908.526, por concepto de costas procesales.

Al sumarse los anteriores valores conceptos se encuentra que el valor total asciende al monto de \$ 14.630.856, y el valor consignado por la demandada a la cuenta de la accionante fue por la suma de \$15.014.500, encontrando el Despacho que con el pago realizado se cubre la totalidad de la obligación. Siendo así las cosas, este Despacho de conformidad con el artículo 461 del C.G.P aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y ordenar archivar el presente proceso.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE:

1º Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído

2º Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

**Julio Rafael Tordecilla Payarez
Juez
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4710cb592a13ff74170dbefc6b32169e9e1124f3c96def52612f46eee53a
0418**

Documento generado en 03/09/2021 07:44:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>